**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**IFT/211/CGMR/496/2020**

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2020

**HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA**

**DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA**

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/027/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “CGMR”) el 7 de mismo mes y año, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la “UPR”) remite el Proyecto de **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”** (en lo sucesivo, el “Proyecto”), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “AIR”); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria, previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*[[1]](#footnote-1), así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

En relación con lo anterior, y a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 4 del AIR, relacionado con la identificación de los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR considerar dentro del Proyecto que los peritos acreditados, los organismos certificadores y los laboratorios de prueba, son sujetos que deberán darse de alta en la Ventanilla Electrónica a efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos que contienen obligaciones a su cargo.
2. En el numeral 7 del AIR, relacionado con incluir un análisis comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática detectada con la emisión del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR revisar los vínculos electrónicos de identificación del caso 2, ya que los mismos no redirigen a la página electrónica en la que se pueda consultar la información correspondiente.
3. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina, la CGMR hace notar a la UPR que se identificó la creación de otros trámites[[2]](#footnote-2) distintos a los que fueron identificados por la UPR en el numeral del AIR en comento, a saber:

Lineamiento Trigésimo Segundo del Proyecto.

*“****I. Registro Tipo A:***

* 1. *El Interesado debe registrar ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto los Productos considerados inherentemente conformes con alguna disposición técnica especifica por el medio electrónico que el Instituto determine, de acuerdo con las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto;*
  2. *El Interesado debe constatar que el Producto cumple el requisito correspondiente para considerase como inherentemente conforme; lo anterior no obliga al Interesado a obtener un certificado de homologación para fabricar, comercializar, distribuir, arrendar, entre otros el Producto; sin embargo, lo anterior no lo excluye del cumplimiento con otras Disposiciones Técnicas que les sean aplicables y para las cuales deba obtener el Certificado de Homologación correspondiente;*
  3. *La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará en el portal de Internet del Instituto en la sección de homologación, el registro de Productos registrados como inherentemente conformes; y*
  4. *El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos registrados como inherentemente conformes.*

***II. Registro Tipo B****:*

1. *El Interesado debe registrar ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan de manera temporal, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, de conformidad con los “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO” emitidos por el propio Instituto;*
2. *La Unidad de Espectro Radioeléctrico proporcionará y actualizará el referido registro a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a efecto de adicionarlo a los registros Tipo A y C, mismos que serán publicados en el portal de Internet del Instituto; y*
3. *El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos registrados para la organización y celebración de eventos específicos y en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.*

***III. Registro Tipo C:***

1. *El Interesado debe registrar ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto la infraestructura sujeta al cumplimiento con alguna disposición técnica mediante la presentación del correspondiente Dictamen de Inspección, o en su caso, debe registrar la infraestructura considerada como inherentemente conforme con alguna disposición técnica específica, por el medio electrónico que el Instituto determine, de acuerdo con las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto mismas que serán sometidos a inspección por unidades de verificación;*
2. *La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará en el portal de Internet del Instituto el registro de la infraestructura dictaminada por unidades de verificación; y*
3. *El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dicha infraestructura dictaminada por unidades de verificación.”*.

Lineamiento Trigésimo Séptimo del Proyecto.

*“El Instituto debe atender las inconformidades que presenten los Interesados relacionadas con el procedimiento de Homologación, tomando las medidas pertinentes.”*.

A este respecto, en opinión de la CGMR sería deseable que la UPR refleje en el apartado correspondiente del AIR, todos los trámites que el Proyecto creará o modificará a su entrada en vigor, a efecto de otorgar total transparencia y seguridad jurídica a los destinarios de dichas medidas a propósito del número y la forma en la que éstos serán sustanciados ante y dentro del Instituto.

En adición a lo anterior, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:

1. En el segundo párrafo del Lineamiento Quinto se establece que los concesionarios y/o autorizados se cerciorarán que aquellos productos, equipos, dispositivos o aparatos previo a su conexión, instalación, operación o uso en sus redes de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, tengan un certificado de homologación vigente en la lista de equipos homologados del Instituto” [énfasis añadido]. Al respecto esta CGMR sugiere que a efecto de brindar seguridad jurídica se debe aclarar el lugar en el que dicha lista podrá ser consultada.

Además, esta CGMR recomienda la eliminación de tercer párrafo del Lineamiento Quinto, en virtud de que con el certificado de conformidad se demuestra que un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que puede ser conectado a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico cumple los requisitos especificados en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto. En ese sentido, para la entrada al país se exige el cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs), por ser emitidas por la autoridad competente en materia de comercio exterior. Ahora bien, para dar cumplimiento a las NOMs complementarias, se requiere cumplir con la Disposiciones Técnicas a las que se remita, dicho cumplimiento se acreditará con el Certificado de Conformidad, tal como se establece en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad emitido por el Instituto.

Finalmente, se sugiere la eliminación del siguiente texto en el último párrafo del Lineamiento Quinto: “Lo anterior, sin perjuicio, de lo establecido en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015 , así como del numeral 4.1 de la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017, o aquella que la sustituya, en cuyo caso, notificarán de manera gratuita al usuario al respecto vía SMS y en su caso, al Autorizado para que este a su vez lo haga con el usuario, y le ofrecerán opciones para el cambio del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil”; en virtud de que el Proyecto es una disposición de carácter general, por lo tanto, no es el documento jurídicamente idóneo para establecer o referir a otros ordenamientos previstos en una disposición administrativa específica y que solo es aplicable a ciertos equipos.

1. Se sugiere que el Lineamiento Séptimo se traslade al numeral Segundo, a efecto de dotar de claridad respecto de los términos y definiciones utilizados a lo largo del Proyecto.

Por otro lado, en la definición de **actos administrativos electrónicos,** se sugiere modificar “*previstos en el presente Plan*” por “*previstos en los presentes Lineamientos*”.

1. Con relación al contenido de la fracción II del Lineamiento Octavo, la CGMR sugiere que la UPR tenga en consideración que, en términos del artículo Segundo Transitorio la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2020, se abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas; y por lo tanto el término “Norma Mexicana” fue derogado al abrogarse el ordenamiento legal referido.
2. Respecto a la fracción II, del Lineamiento Noveno el Proyecto señala que “*el titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto por la ventanilla electrónica o el sistema electrónico que determine la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto* (…)” [énfasis añadido] Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR que considere que los Lineamientos de Ventanilla Electrónica prevén que la misma es el “punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas y que proporcionará la interconexión entre todos los Medios Electrónicos que éste establezca” por lo que se considera innecesario que se refiera a otros sistemas electrónicos.

En el último párrafo de la fracción II, del Lineamiento Noveno el Proyecto se establece que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales, al respecto se recomienda a la UPR que se aclare y defina el alcance y finalidad de dichas revisiones a efecto de otorgar certidumbre jurídica a los regulados respecto de los posibles actos de molestia que el Proyecto puede generar.

1. En relación con el Lineamiento Décimo Primero, esta CGMR sugiere sustituir el término Anexo por Apéndice o, en su caso, modificar y homologar todo el Proyecto.
2. Respecto al Lineamiento Décimo Tercero del Proyecto en el que se establece el procedimiento que deberán observar los interesados en obtener Certificado de Homologación Tipo A, esta CGMR sugiere a la UPR considerar las siguientes observaciones:

* En la fracción II se señala que en el Tablero Electrónico se visualizará el eFormato que deberán llenar y remitir al Instituto; sin embargo, dentro del Proyecto no se acompañó anexo o apéndice que sea considerado un Formato Electrónico, por lo que se sugiere identificar como tal el apéndice que corresponda, o en su caso, realizar el eFormato que se necesite.
* Además, en la fracción II del numeral referido se determina lo siguiente: “[e]*n caso de que la ventanilla electrónica no esté en funcionamiento, el trámite deberá realizarse a través del sistema electrónico que para tal efecto defina la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto; el cual debe acusar de recibido, indicando el número de folio del trámite de Homologación, en un plazo que no debe exceder de un día hábil contado a partir de la recepción de la referida solicitud y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes tanto a los remitentes como al Instituto;* (…*)”*. Al respecto, esta CGMR considera que, para el presente caso lo señalado en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, en específico el Lineamiento Décimo Cuarto, ya contempla lo que se pretende regular por lo que es innecesarios duplicar funciones a través de otros sistemas, especialmente cuando la Ventanilla Electrónica es el punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas.
* En la misma fracción se señaló “[e]*n caso de que el interesado se encuentre en el supuesto previsto del inciso a, de la fracción III del artículo 15 del Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (sic)*, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto deberá aceptar el ingreso de tramites* [sic] *de homologación.*” De esta transcripción es posible observar dos errores en el texto, el primero, no se observan las comillas que abren la referencia; el segundo, la ausencia de tilde en la palabra trámite, se sugiere corregir.
* Por otro lado, en la fracción V, se señala “[p]*ara el caso en que el Instituto identifique deficiencias en el reporte de pruebas, en el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección del Producto durante la evaluación técnica, notificará al laboratorio de pruebas, al organismo de certificación y/o la unidad de verificación respectivamente, así como al Interesado, sobre las referidas deficiencias para que éstas sean subsanadas.* *La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión, dentro del período de 12 días hábiles que dure la evaluación técnica.”* Al respecto, se debe tomar en cuenta que del Proyecto no se desprende que los laboratorios de pruebas, organismo de certificación y/o la unidad de verificación deban estar dados de alta en la Ventanilla Electrónica, por lo que se sugiere contemplar que este Proyecto también está dirigido a dichos organismos, ya que como es de conocimiento de la UPR la Ventanilla Electrónica es el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas.
* En la fracción VIII, se señala que el Certificado de Homologación, será enviado por medios electrónicos al Organismo de Certificación que, emitió previamente el Certificado de Conformidad, al respecto esta CGMR reitera el comentario realizado en el punto inmediato anterior, en el sentido de considerar que dichos Organismos no estarán dados de alta en la Ventanilla Electrónica en virtud de que no se contempla dicha obligación en el Proyecto.

1. Por lo que hace al Lineamiento Décimo Octavo, la CGMR sugiere a la UPR especificar el procedimiento administrativo al que se refiere en su quinto párrafo a efecto de dar certidumbre jurídica al regulado.
2. Con relación a lo señalado en el Lineamiento Décimo Noveno del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR considerar que el Proyecto también está dirigido a los organismos de certificación, y por lo tanto es importante que se considere que la Ventanilla Electrónica es el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas, por lo que dichos organismos deberán estar dados de alta en la misma.
3. Respecto a lo señalado en los lineamientos contenidos en los Capítulos V y VI del Proyecto, correspondientes al Certificado de Homologación Tipo B y al Certificado de Homologación Tipo C, respectivamente, a efecto de no realizar repeticiones innecesarias, la CGMR recomienda a la UPR tener por reiterados los comentarios realizados en los numerales 9, 11 y 13 de la presente, respecto a que Ventanilla Electrónica es el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas, por lo que los organismos de certificación y/o peritos deberán estar dados de alta en la misma; así como que los Lineamientos de Ventanilla Electrónica prevén que la misma es el “punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas y que proporcionará la interconexión entre todos los Medios Electrónicos que éste establezca.
4. Se sugiere a la UPR revisar el empleo de los términos que el Proyecto contiene y define, toda vez que la CGMR detectó que algunos de éstos son empleados de manera distinta a lo señalado en el Lineamiento Séptimo de la presente propuesta de regulación. (c. fr. Lineamiento Tercero “certificados de homologación” versus Séptimo, fracción IV, del Proyecto, a manera de ejemplo).

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que tendrán que inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 43 a 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**

**COORDINADOR GENERAL**

*Durante la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2, los oficios serán remitidos vía electrónica y sin firma. Pasando dicha circunstancia, en caso de ser necesario, éstos podrán ser remitidos físicamente y firmados.*

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. - Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)

**Juan José Crispín Borbolla**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)

**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)

**Víctor Manuel Rodríguez Hilario**,Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020”, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

1. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017. [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo a lo señalado por el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria, se entiende por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución. [↑](#footnote-ref-2)